



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

- q) Firmar por terceros en la lista de asistencia a clases.
- r) Provocar pánico, impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 8: Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

Faltas Disciplinarias y Sanciones

Artículo 9: Serán consideradas faltas leves las siguientes:

Para los Docentes

- a) actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones; Art. 78 Inc b) del Reglamento Docente de la FIUNA.
- b) incurrir en faltas de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al estudiante; Art. 78 Inc e) del Reglamento Docente de la FIUNA.
- c) incurrir en las prohibiciones establecidas en Art 7 Inc a) a la j) del presente reglamento.

Para los Alumnos

- a) incurrir en las prohibiciones establecidas en Art 7 Inc a) a la j) del presente reglamento.

Artículo 10: Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

Para los docentes

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito;
- c) en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. g) y h), del presente reglamento, se computará como ausente una clase en caso de verificarse la cuarta llegada tardía y si el profesor se retira antes de la finalización del horario de clase sin autorización de la Dirección de Carrera. La puntualidad y cumplimiento del horario de clases será verificados por Auditoría Académica, con el apoyo del sistema de control informático correspondiente. Si el profesor o auxiliar se presenta después de finalizada la primera hora de clase se le computará como ausente.
- d) en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. a), b), c), d), e), F), i) y j) los informes o quejas presentados por los alumnos a través de las Direcciones de Carrera y/o por los responsables señalados en el Art. 2 a la Dirección de Departamentos, serán evaluadas por esta Dirección a fin de proponer



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

amonestación verbal, apercibimiento por escrito, una o dos clases computadas como ausente. *u otras.*

Para los alumnos:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito;
- c) en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. g) y h), del presente reglamento, se computará como ausente el 50% de la clase en caso de verificarse la cuarta llegada tardía y como ausente el 100% de la clase si el alumno se retira antes de la culminación de la misma sin autorización del Docente.
- d) en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. a), b) el docente deberá registrar en el formulario preparado para el efecto, en anexo a la planilla de asistencia, el tipo de falta cometida y el o los nombres de los alumnos responsables, señalando si realizó una amonestación verbal, si solicita un apercibimiento por escrito, o solicita la aplicación de una o dos ausencias como sanción, según la gravedad de la falta.
- e) En caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. d) y j) del presente reglamento, el docente, si se constata la falta en el aula o los responsables nombrados en el Art 2 si se constata fuera de la misma, deberán registrar en el formulario preparado para el efecto, el tipo de falta cometida y el o los nombres de los alumnos responsables, señalando si realizó una amonestación verbal, si solicita un apercibimiento por escrito, o solicita la aplicación de una o dos ausencias como sanción, según la gravedad de la falta. En caso de que el formulario sea completado por el encargado de Sala de Profesores deberá ser remitido al Director de Carrera, quien solicitará la sanción correspondiente. La definición de la asignatura en la cual se computará la ausencia queda a cargo del Director de Carrera en coordinación con Auditoría Académica.
- f) en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. c), e), f), e i), del presente reglamento, se procederá según lo detallado en el inciso anterior y además el estudiante deberá abandonar el aula de clase, de examen o de la actividad académica que se estuviera desarrollando.

Artículo 11 Serán faltas graves las siguientes:

Para los Docentes

- a) contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 80 Inc a) del Reglamento Docente de la FIUNA.
- b) incumplir una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste al marco de sus obligaciones Art. 80 Inc d) del Reglamento Docente de la FIUNA.
- c) abandonar el cargo. Art. 80 Inc c) del Reglamento Docente de la FIUNA.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

- d) incumplir con las obligaciones de docentes Art. 80 Inc b) del Reglamento Docente de la FIUNA.
- e) incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. k) del presente reglamento.
- f) reiterar o reincidir en las faltas leves

Para los Estudiantes

- g) incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. k) a la r).
- h) reiterar o reincidir en las faltas leves.

Artículo 12 Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) En caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art 7 Inc. k) a la r), del presente reglamento, serán sancionados por el Consejo Directivo, previa instrucción de sumario y comprobación de los hechos. Con las sanciones que a continuación se enumeran:
 - 1. Suspensión hasta 90 días;
 - 2. Suspensión por un ciclo académico
 - 3. Separación del cargo en caso de ser auxiliar de la enseñanza;
 - 4. Cancelación de matrícula
- b) Los docentes y estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a usufructuar de los beneficios, estímulos y distinciones que la FIUNA tiene previstas para dicho estamento.
- c) En caso de reincidir en la comisión de faltas leves los docentes y estudiantes no podrán ser beneficiados con becas y/o nombramientos como Docentes y/o Auxiliares por el siguiente periodo académico.

Artículo 13 De los procedimientos de aplicación de las sanciones:

- a) En caso de faltas leves de alumnos, las mismas serán procesadas por Auditoría Académica, quien deberá informar a Secretaría de la FIUNA, Dirección Académica y Dirección de Departamentos, respecto a las sanciones aplicadas.
- b) En caso de faltas leves o graves de docentes, las mismas serán procesadas por Dirección de Departamentos, quien deberá informar a Secretaría de la FIUNA, Dirección Académica y Auditoría Académica, respecto a las sanciones aplicadas, según corresponda.
- c) En caso de cometer fraude académico, el Docente procederá a labrar acta conforme al formato proveído por la Secretaría de la FIUNA, el cual deberá ser rubricado por el Docente de cátedra. La misma deberá ser elevada al Decano para su posterior



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

presentación ante el Consejo Directivo, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, para iniciar el proceso de sumario administrativo.

Artículo 14: Derecho de Defensa. Durante el proceso de sumario Administrativo al docente y/o estudiante se le garantizará el derecho a su defensa. Por lo tanto:

Cuando por los antecedentes del hecho o falta objeto de investigación, sea necesario realizar un sumario administrativo, el procedimiento para el mismo, será realizado conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNA, al Reglamento General de la UNA del Régimen Disciplinario y al Código de Procedimientos Civiles.

Art. 3º) Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Prof. Ing. Gabriel Fleitas Ferrari
Secretario


Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino
Decano



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

VISTO y CONSIDERANDO:

- ❖ La Propuesta del Decano de la FIUNA, **Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino**.
- ❖ El parecer favorable de la Asesoría Jurídica.
- ❖ Reglamento General de la UNA del Régimen Disciplinario Acta N° 548.
- ❖ El Reglamento Docente de la FIUNA aprobado por Resolución N° **530/2007** de fecha 21/05/2007.
- ❖ La Reglamento Académico de la FIUNA aprobado por Resolución N° **421/2012** de fecha 18/05/2012
- ❖ El Reglamento de Descuento de Docentes y Auxiliares de la FIUNA aprobado por Resolución N° **872/2012** de fecha 10/10/12 .
- ❖ El Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA.
- ❖ El Acta N° **1234/2014** del Consejo Directivo de la FIUNA de fecha 12/07/2014.
- ❖ La necesidad de definir los tipos de faltas y sus correspondientes sanciones.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º) Aprobar el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

Art. 2º) Implementar el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA, aprobadas en el **Art. 1º** de la presente Resolución, e incorporadas al contexto general de la misma, establece cuanto sigue:

Régimen Normativo el Régimen Normativo de faltas disciplinarias y sanciones, y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

Artículo 1 Las autoridades Académicas de la FIUNA con función docente, los docentes y los estudiantes estarán sometidos al régimen normativo y disciplinario establecido en las leyes nacionales, el Estatuto de la UNA, este Reglamento y los demás Reglamentos Internos de la FIUNA.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

Artículo 2 El Decano, el Vice Decano, Directores Académicos, Funcionarios superiores y encargados de Sala de Profesores, nombrados por Resolución del Decano, serán responsables del cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

Artículo 3 El presente Régimen Normativo de faltas y sanciones de docentes y estudiantes de la FIUNA tiene como objetivo general establecer parámetros para el régimen de control, sanciones y su aplicación, en casos de incumplimientos de los deberes, obligaciones y responsabilidades, de los Docentes y Estudiantes, en conformidad con las leyes Nacionales, el Estatuto de la UNA y los Reglamentos Institucionales de la Facultad de Ingeniería de la UNA y de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 4: Además establece los siguientes objetivos específicos:

- a) Aplicar institucionalmente los procedimientos de sanción, en coherencia con los reglamentos vigentes en la UNA.
- b) Precisar las faltas y las sanciones que corresponde aplicar a cada una, en caso que no se especifique en las reglamentaciones vigentes actuales.
- c) Garantizar el derecho a la defensa

Artículo 5: Del alcance

El presente ordenamiento normativo será aplicado para todos los docentes y estudiantes del Bachillerato Técnico, del Centro de Estudios Tecnológicos de la UNA, Pregrado (Curso de Pre Nivelación, Curso de Nivelación y Curso Preparatorio de Ingeniería CPI) Grado y Post Grado de la Facultad de Ingeniería de la UNA, en cuanto a su comportamiento, como integrante de la comunidad educativa de la FIUNA.

Artículo 6: Las siguientes definiciones se aplicarán al presente régimen:

UNA: Universidad Nacional de Asunción

FIUNA: Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción

Autoridades de la FIUNA: Miembros del Consejo Directivo, Decano, Vice Decano, Directores Académicos, Jefes de Departamentos y Coordinadores Académicos designados por resolución.

Faltas disciplinarias: Son aquellas conductas que atentan o contravienen a las disposiciones de la legislación vigente de la UNA y la FIUNA. Constituyen una trasgresión de las normas establecidas en un cuerpo normado y/o la realización de acciones tipificadas como prohibidas o la inobservancia a disposiciones obligatorias, establecidas por la UNA y/o por la FIUNA.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

Fraude Académico: Se entiende por Fraude Académico cualquier comportamiento ilícito empleado para obtener una determinada nota o lograr un fin, mediante una actividad académica, que vaya en detrimento de la educación individual y colectiva, que no se ajuste a los reglamentos y procesos pedagógicos en la formación del estudiante y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante, afectando la misión y valores institucionales, por lo que se constituye en una falta disciplinaria sancionable.

Intento de Fraude: acción, instrumento, hecho o actitud que refleja clara intención de realizar un fraude académico.

Tolerancia: Es la concesión de un tiempo limitado para el cumplimiento del horario establecido. El Docente y/o alumno tendrá una tolerancia de 10 (diez) minutos, con respecto al horario de inicio de la primera hora de clases, finalizada esta primera hora de clase, no le será permitida la entrada a clases al alumno.

Llegada tardía: Se considerará llegada tardía toda entrada fuera de los horarios establecidos y una vez excedido el tiempo de tolerancia, dentro de la primera hora de clase. Las llegadas tardías, seguidas o alternadas, serán toleradas hasta tres veces en el mes, con la cuarta llegada tardía en el mes se establecerán la sanción correspondiente.

Sanción: aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante un determinado comportamiento considerado inapropiado y que transgreda las disposiciones establecidas en las leyes nacionales y los reglamentos vigentes de la UNA y la FIUNA.

Artículo 7: De las faltas

En forma complementaria a lo establecido en el Reglamento General del Régimen Disciplinario de la UNA Art 4 y Art 5, Reglamento Docente de la FIUNA Art 47, Art 78 y Art 79, está prohibido a los Docentes y estudiantes:

- a) Utilizar equipos electrónicos que generen distracción durante el desarrollo de la clase (teléfono celular, reloj inteligente) (tabletas electrónicas, netbook y notebook), siempre y cuando no sean utilizados con fines académicos. En el caso de los estudiantes la utilización del equipo electrónico para fines académicos, deberá contar con la autorización del Docente correspondiente.
- b) Consumir comidas, terere, mate, alimentos en general, en horas de clases y dentro de las aulas.
- c) Vestir de manera inapropiada en el desarrollo de las actividades académicas. (Short bermuda, camisillas, musculosa, zapatillas, kepis, lentes de sol, entre otros)
- d) Participar de juegos de azar en clases y en cualquier lugar dentro del predio de la institución.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 555/2014

San Lorenzo, Campus de la UNA, 18 de junio de 2014

Por la cual se aprueba el Régimen Normativo de faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA.

- e) Portar armas o elementos explosivos que puedan ocasionar algún tipo de daño en el recinto, ya sea a las personas y bienes materiales de la Institución, de cualquier característica, alcance o impacto.
- f) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad Nacional de Asunción, o de cualquiera de sus dependencias, miembros o visitantes, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.
- g) Llegada tardía a clases.
- h) Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa.
- i) Consumir tabaco y sus derivados en las áreas cubiertas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en el marco de la Ley N° 825, de Protección de no Fumadores, emitida por el Poder Legislativo de la Nación. Así como su venta y comercialización en todo el predio de la FIUNA.
- j) Ocasionar desorden, tirar basura y producir cualquier tipo de contaminación acústica, visual o de otra naturaleza; que perturbe la necesaria tranquilidad y concentración en las distintas dependencias de la FIUNA y en especial en las aulas y en los laboratorios.
- k) Plagio: Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas, tales como copiar textos realizados por otras personas, sean estos autores o coautotres, sean documentos y/ó párrafos, fragmentos de un párrafo ó ideas descargados de Internet, sin indicar de quién provienen; entre otros. Entregar a título individual o grupal un trabajo elaborado por terceros o parte de sus integrantes.
- l) Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, formularios son autorizados previamente, calculadoras, celulares, entre otros).
- m) Incluir a un estudiante en un trabajo en el que no participó, sea esto realizado por parte del estudiante o de sus compañeros.
- n) Ayudar a otra persona a cometer un Fraude Académico: Dejar que miren la hoja de examen, prestar el trabajo, entre otros.
- o) Hablar cuando no es permitido, mirar la hoja del compañero o emplear señas durante la realización de pruebas escritas u orales.
- p) Falsificar o adulterar documentos académicos.